

Nur: 50 001 60 00 564 2014 02150 00
N° Interno: 2019 0544
Sentenciado (a): Jhon Jairo Vicaña Cañizalez
Delito: Hurto agravado y agravado
Pena: 32 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio, Meta
Decisión: Niega libertad inmediata e incondicional
Interlocutorio: N° 420

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad inmediata e incondicional presentada por el señor Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, fue condenado el 6 de agosto de 2014, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de **32 meses**. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.
2. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 6 de agosto de 2014, con un periodo de prueba de 24 meses.

EMZ
14 ABR 2021

3. Por este proceso registra dos periodo de privación de la libertad a saber: i) del 11 de abril hasta el 6 de agosto de 2014 (3 meses 25 días) y, ii) 30 de octubre de 2020 a la fecha (5 meses 14 días), para un total de **9 meses 9 días**.

4. Con interlocutorio de fecha 30 de diciembre de 2019, este Juzgado le revocó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón a que el sentenciado faltó a las obligaciones previstas en el art. 65 del C.P., al incurrir en una nueva conducta punible.

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, fue condenado a la pena principal de **32 meses de prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

Descuentos	Meses	Días
Tiempo físico i) 11/04/2014 al 6/8/2014	03	25.00
Tiempo físico ii) 30/10/2020 a la fecha	05	14.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Total	08	39.00
Conversión	09	09.00

Se tiene entonces que el señor Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, no cumple con la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta. Por tal razón, se negará la libertad inmediata e incondicional.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, luego de contabilizar el período de privación de la libertad y, las redenciones acumuladas, ha descontado a la fecha **9 meses 9 días.**

SEGUNDO: Negar al señor Jhon Jairo Vicaña Cañizalez, la libertad inmediata por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ